

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 068-19
De 30 de Octubre de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CHUNG ZHU INTERNATIONAL COMPANY S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinte dos (22) de agosto de 2019, el promotor **CHUNG ZHU INTERNATIONAL COMPANY S.A.**, persona jurídica Folio N° 155660797 (S), cuyo representante legal es el señor **ENRIQUE CHUNG ZHU**, de nacionalidad panameño, portador del documento de identidad personal N° 8-809-1213 respectivamente localizable a los Teléfonos 6948-1638, correo electrónico enriquechung238@hotmail.com. Con residencia en el edificio de Repuestos Plaza Aguadulce S.A., ubicado a orillas de la carretera interamericana, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce; presentó a través de la plataforma PREFASIA un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 e IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 2y 3 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE**, por medio de **PROVEÍDO-DRCC- ADM-061-2019** del veinte seis (26) de agosto de 2019 visible a foja 4 y 5 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-068-19
FECHA 30/10/19

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la construcción de un edificio comercial que será ubicado de un globo de terreno ubicado a orillas de la vía interamericana Aguadulce. Dicha infraestructura contará con tres plantas o sea nivel cero y dos altos, el nivel cero se establecerán estacionamientos y escaleras para acceso al nivel uno o primer alto, en este nivel se ubicarán más estacionamientos, siete (7) locales comerciales y un restaurante en el nivel tres o segundo alto Vestíbulo, hotel de 35 habitaciones, sala de estar, bar restaurante con terraza y cuatro (4) locales comerciales más.

El nuevo local ocupará con un área horizontal de construcción de 1,847.96m², esto incluye área cerrada de construcción, área abierta y estacionamientos. Por tratarse de un edificio de planta baja y dos altos, el área vertical de construcción se detalla a continuación: Nivel 00 o Planta Baja: 1,083.56 m², Nivel 100 o primer alto: 1,847.96 m², Nivel 200 o Segundo alto: 2,131.68 m². El sistema de manejo de las aguas residuales generadas en el edificio se conectarán al sistema de alcantarillados de la ciudad de Aguadulce, al igual que el agua potable será abastecida por el servicio del IDAAN.

El proyecto se desarrollara en la finca con el **Folio Real Nº 15722(F)**, código de ubicación 2001 superficie total es de dos mil doscientos setenta y siete con cincuenta y dos decímetros cuadrados (2,277m²+52dm²) de la cual utilizaran para el proyecto las dos mil doscientos setenta y siete con cincuenta y dos decímetros cuadrados (2,277m²+52dm²) y la Finca con el **Folio Real Nº 15723 (F)**, código de ubicación 2001 superficie de dos mil doscientos dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (2,202m²+99dm²) de la cual utilizarán para el proyecto las doscientos dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (2,202m²+99dm²), lo que hace un área total para el desarrollo del proyecto de cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados(4,480m²+51dm²) con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 550481E, 912294N; 2) 550387E, 912263 N; 3) 550400E, 912240N; 4) 550496E, 912239N. El proyecto en la vía interamericana, corregimiento de Aguadulce Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el día veinte siete (27) de agosto de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en el expediente en Línea, documento Nº2 y 3).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE**, cuyo **PROMOTOR** es **CHUNG ZHU INTERNATIONAL COMPANY, S.A.**, el terreno está ubicado **Folio Real N° 15722(F)**, código de ubicación 2001 superficie total es de dos mil doscientos setenta y siete con cincuenta y dos decímetros cuadrados ($2,277m^2+52dm^2$) de la cual utilizaran para el proyecto las dos mil doscientos setenta y siete con cincuenta y dos decímetros cuadrados ($2,277m^2+52dm^2$) y la Finca con el **Folio Real N° 15723 (F)**, código de ubicación 2001 superficie de dos mil doscientos dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados ($2,202m^2+99dm^2$) de la cual utilizarán para el proyecto las doscientos dos metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados ($2,202m^2+99dm^2$), lo que hace un área total para el desarrollo del proyecto de cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados ($4,480m^2+51dm^2$). Ubicado a orillas de la vía interamericana, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.

- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- j) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- k) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona.
- n) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- o) El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- p) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- q) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- r) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- s) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- t) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final,

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-068-19
FECHA 30/10/19
Página 4 de 7

durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
- x) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- y) Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - aa) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - bb) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - cc) Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - dd) Presentar ante el Ministerio de Ambiente mediante la Plataforma en Línea PREFASIA, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el

Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **ENRIQUE CHUNG ZHU** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los treinta (30) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 1 de noviembre de 2019
siendo las 9:10 de la mañana
notifique personalmente a Enrique
Chung Zhu de la presente
documentación DRCC-IA-068-19
Chiara Ramos Notificado



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **CHUNG ZHU INTERNATIONAL COMPANY, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: **4,480m² 51dm²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DRCC-TA-068-19 DE 30 DE
Octubre DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-068-19
FECHA 30/10/19
Página 7 de 7

CHR/jg/ys
SPLYS

INENIERA
CHIARA RAMOS
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE COCLÉ
E. S. D.

Ingeniero Chiara Ramos:

Yo, **ENRIQUE CHUNG ZHU**, varón, ciudadano panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal **No 8-809-1213**, vecino de la ciudad de Aguadulce, a orillas de la carretera interamericana, local de Repuestos Plaza Aguadulce S.A., localizable a los Teléfonos 6948-1638, correo electrónico enriquechung238@hotmail.com.

Actuando en nombre y representación de **CHUNG ZHU INTERNATIONAL COMPANY, S.A.**, Sociedad anónima debidamente registrada en el Mercantil Folio No 155660797 desde el lunes 29 de enero de 2018, quien promueve el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL AGUADULCE"**, sobre un globo de terreno, constituido según certificación del Registro Público por las fincas, Folio Real N° **15722 (F)** y la finca con Folio real N° **15723**, código de ubicación **2001**, propiedad de **CAI YEE ZHU**, con cédula **No N-21-572**, ubicadas a orillas de la carretera interamericana, corregimiento y distrito de Aguadulce Provincia de Coclé.

Me doy por enterado y notificado de la nota de Resolución, No DRCC- IA-068-19, del 30 de octubre de 2019, la cual aprueba el estudio de impacto ambiental Categoría I correspondiente y Autorizo al señor **ALEX OMAR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicha RESOLUCIÓN.

Atte.

Enrique Chz

Ced. No **8 - 809 - 1213**

... MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 2-160-614,

CERTIFICO

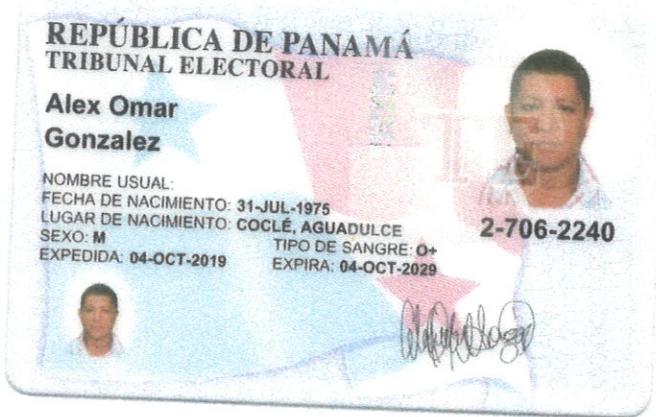
Que: la (s) firmas anterior (es) han sido cotejadas con el documento de Identidad personal por consiguiente dicha (s) firma (s) son auténticas (s).

Aguadulce,

31 OCT 2019

MARLENE FRANCO MARTÍNEZ
NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ







icda. Yamileyka Rodríguez González, Notaria Pública Segunda de
Ito de Coatlé, con cédula No. 2-160-347.

C E R T I F I C A:

La autoridad notarial certifica que la persona en la cédula anterior es su cliente y tiene fotografía en el